

Ciudad de México a 27 de abril de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de garantía del derecho al voto para personas en prisión preventiva**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, a lo largo de los últimos años, se ha construido un régimen normativo de derechos humanos que busca garantizar la participación política de todas las personas, en condiciones de igualdad, reconociendo sus derechos políticos, civiles, ciudadanos y electorales. A partir de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se introdujo el principio pro persona a nuestro sistema jurídico, además de una serie de lineamientos orientados a transversalizar los derechos humanos en el actuar de los Congresos, tribunales y todas las áreas y niveles de gobierno. Esto también incluye garantizar los derechos humanos de las personas en reclusión y personas en procesos de reinserción social. Lo anterior, se vuelve fundamental en un país con los índices delictivos y el panorama de violencia e inseguridad como los que se viven en México. Este panorama no sólo se traduce en la crisis de seguridad que nuestro país enfrenta de manera agudizada desde la mal llamada "Guerra contra el Narcotráfico", sino

que se expresa en la sistemática impunidad que niega el derecho a la justicia a cientos de víctimas.

Para hacer frente a dicha problemática, el Congreso de la Unión ha buscado generar mecanismos que pongan freno a la impunidad y garanticen la impartición de justicia. Uno de estos mecanismos ha sido ampliar la lista de delitos meritorios de prisión preventiva oficiosa, herramienta originalmente diseñada para impedir que presuntos delincuentes con riesgo de fuga pudieran evadir la justicia. Esto, sin embargo, ha conllevado una serie de debates jurídicos y políticos que cuestionan la utilidad de la prisión preventiva oficiosa. Sobre todo, dadas las deficiencias del sistema judicial que pueden traducirse en años de privación de la libertad sin haber sido condenada o condenado mediante juicio. De acuerdo con la organización OXFAM México, esta realidad afecta de manera diferenciada a poblaciones que enfrentan diversos grados de vulnerabilidad y discriminación: personas indígenas o racializadas, personas en situación de pobreza o que habitan zonas rurales, mujeres y personas jóvenes. Así, aunque la prisión preventiva oficiosa es una herramienta necesaria para impedir que la impunidad se imponga en casos graves de corrupción o en delitos relacionados con el crimen organizado, también ha sido necesario generar limitantes que aseguren el respeto irrestricto a los derechos de las personas que se encuentran en esa situación.

Uno de estos esfuerzos tuvo que ver con la garantía de los derechos político-electorales. En 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-JDC-352/2018, en la que dicta que las personas en prisión preventiva sin sentencia firme conservan su derecho a votar ya que este derecho sólo se suspende cuando existe una sentencia condenatoria ejecutoriada. En este sentido, además de las otras problemáticas que pueda conllevar la prisión preventiva, el tratamiento que el Estado mexicano da al ejercicio del voto activo a las personas en dicha situación deviene en un acto más de discriminación, estigmatización, negación de derechos e invisibilización. Esto, además, vulnera de manera general el derecho al sufragio universal, suponiendo una controversia grave por sí misma para nuestra democracia, en el sentido de que el Estado tiene el deber de proveer y garantizar a las y los ciudadanos la protección máxima y efectiva de todos sus derechos.

De acuerdo con lo contenido por la sentencia del Tribunal Electoral, delegar a las personas sujetas a prisión preventiva el derecho al voto, debilita el empoderamiento de la ciudadanía para decidir y participar en la vida pública.

Además, interfiere directamente en el desarrollo e implementación de acciones gubernamentales que puedan mejorar las situaciones de vida dentro de los centros de reclusión, reforzar sus vínculos sociales y su compromiso con el bien común. Finalmente, todo esto deviene en el ineludible desempoderamiento político de un segmento de la sociedad que pone en peligro la legitimidad de nuestra democracia. En el caso de la Ciudad de México es especialmente cierto toda vez que en su Artículo 11, Inciso L, se reconocen de forma explícita los derechos de las personas privadas de su libertad y se les nombra como uno de los grupos de atención prioritaria, para con quienes el Gobierno tiene de la obligación de diseñar e implementar estrategias orientadas a garantizar la igualdad en el ejercicio y acceso de sus derechos.

A partir de esta reflexión, es posible identificar claras áreas de oportunidad. En primer lugar, es necesario contar con reglas claras que especifiquen tanto actividades, como dependencias responsables, para llevar a cabo el proceso electoral de forma efectiva incluyendo a las personas en prisión preventiva. A la par, se deben impulsar los convenios de colaboración necesarios entre las autoridades electorales, autoridades penitenciarias y todas aquellas involucradas en el proceso a fin de garantizar el derecho al voto sin restricciones. Es importante, a la par, establecer mecanismos de empadronamiento o registro de electores en prisión preventiva accesibles que permitan incluir a este sector poblacional, ya que, hay personas privadas de la libertad que llevan más de 10 años reclusas. Esto deriva en credenciales para votar desactualizadas, extraviadas, o simplemente en que las personas ya no aparezcan en la lista nominal del Instituto Electoral Nacional. Todo esto constituye violaciones a sus derechos político-electorales que, conforme a lo dictado en la sentencia del Tribunal Electoral, deben ser atendidos a fin de garantizar su plena participación política y ciudadana.

Ahora bien, con relación al derecho de acceso a la información que tienen las personas en prisión preventiva, es necesario tomar en consideración la recomendación del Observatorio Electoral de los Derechos Políticos y de Acceso a la Información de las Personas en Prisión Preventiva en su informe "*INFORME DE HALLAZGOS DEL PRIMER EJERCICIO ELECTORAL 2020-2021*". Es indispensable que los institutos electorales y los partidos políticos sean capaces de otorgar información de manera proactiva a las personas privadas de su libertad por medios alternativos y de manera accesible, verificable, comprensible, oportuna, clara, idónea, suficiente y veraz, para que las y los ciudadanos tengan la oportunidad de comparar opciones y ejercer su voto de manera informada.

Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva es imperante dado que la Ciudad de México debe tomar pasos decididos, de manera rápida y congruente, bajo los principios constitucionales de derechos humanos y no discriminación, para garantizar la protección y salvaguarda de los derechos político-electorales de todas las personas. En este sentido, lo que la Iniciativa plantea es generar un marco que operativice la celebración de la jornada electoral en los centros de reclusión y garantice los derechos político-electorales de aquellas personas a las que no les hayan sido revocados por sentencia. Cabe aclarar que para la formulación de esta propuesta se realizó una mesa de trabajo con personas expertas, activistas y personas legisladoras a fin de considerar todas las ópticas implicadas en el reto que tenemos enfrente: acatar la sentencia del Tribunal Electoral y, con ello, cumplir con nuestra obligación constitucional de garantizar la igualdad de derechos de las personas privadas de su libertad como un grupo de atención prioritaria.

II. ANTECEDENTES

I. El 1 de junio de 2018, dos ciudadanos que se auto adscribieron como "Tsolsiles" recluidos en el Centro Estatal de Reinserción Social "El Amate", del municipio de Cintalapa, Chiapas, interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicios para la protección de los derechos políticos electorales señalando dentro de sus agravios la omisión del INE de emitir lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran recluidas sin haber sido sentenciadas.

II. El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF, resolvió en los expedientes SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, que la omisión reclamada era fundada por lo que ordenó al Instituto Nacional Electoral, implementar un programa para garantizar el voto de personas en prisión preventiva en 2024, para lo cual debía realizar una prueba en el Proceso Electoral 2020-2021.

III. En dicha resolución, el Tribunal determinó que el INE en ejercicio de sus atribuciones, estableciera las condiciones de modo, tiempo y lugar, así como, el mecanismo a utilizar, considerando también el voto por correspondencia; para desarrollar la prueba en un plazo razonable en aras de garantizar que las personas en prisión preventiva ejerzan su derecho al voto en las elecciones de 2024.

IV. Asimismo, se instruyó al INE para que la prueba que se implementara considerará una muestra representativa nacional, que abarcará todas las circunscripciones electorales, y diversos Distritos Electorales de distintas entidades federativas y diversos reclusorios. Además, se determinó que la prueba debería incluir centros de reclusión femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad.

V. Finalmente, el Tribunal señaló que el INE, podría coordinarse con las autoridades penitenciarias competentes o con aquellas que considere oportuno para la implementación de la prueba piloto.

Asimismo, en el Congreso de la Unión se han presentado diversas iniciativas que han buscado reformar el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser contrario a los principios pro persona, de presunción de inocencia, entre otros. Sin embargo, el texto constitucional vigente aún contiene fracciones violatorias de derechos humanos bajo la interpretación de los tratados internacionales de los que México es parte.

En ese sentido, se debe buscar que el sistema normativo de la Ciudad de México cumpla cabalmente con la protección de los derechos fundamentales de las personas y garantice la protección más amplia cuando existan disposiciones contrarias.

Asimismo, a través de la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México se realizaron diversas mesas de diálogo en materia de la representación y participación política de grupos de atención prioritaria tales como, personas con discapacidad, diversidad sexual y de género, personas jóvenes, afrodescendientes y personas sujetas a la medida cautelar de prisión preventiva.

Durante la mesa que se desarrolló en materia de personas sujetas a la figura de prisión preventiva se contó con la participación de diversas diputadas y diputados, así como con instituciones tales como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México así como con Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, personas académicas del Posgrado en Derecho de la UNAM y organizaciones de la sociedad civil como CEA Justicia Social.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El derecho al voto y a la participación en la vida pública y política de las personas se encuentran consagrados en los siguientes instrumentos internacionales y ordenamientos a nivel nacional:

- I. En el artículo 21, de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, se establece que:
 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

- II. El artículo 29, numerales 1 y 2 de dicha Declaración señala que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y, que por tanto, en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

- III. El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en su Artículo 14, establece que:
 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias

especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

IV. La **Convención Americana de Derechos Humanos** en el Artículo 23. Derechos Políticos, menciona que:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) **de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes** libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

V. En el artículo 1, párrafos segundo, tercero y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se establece el principio pro persona que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, se señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VI. El artículo 20, apartado B, fracción I de la CPEUM, señala los derechos de toda persona imputada, entre ellos a que se le presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa,

conocido este como el principio de presunción de inocencia, del que goza toda persona a la que se le imputa la ejecución de un hecho delictuoso.

VII. En el artículo 35, fracción I de la CPEUM, se dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.

VIII. El artículo 7, párrafos 1, 2 y 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, siendo un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, y que es un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos el ser votado para todos los puestos de elección popular, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.

IX. Asimismo, la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su Artículo 3; numerales 1, 2; inciso a) De los principios rectores dispone que:

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

X. En su artículo 4, apartados A y C, la Constitución Local establece lo siguiente:
Artículo 4, Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

XI. El Artículo 5 apartado A numeral 1 relativo a Ciudad Garantista de la Carta Magna Local, menciona que en la Progresividad de los derechos de las personas:

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

IV. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre la propuesta de modificación que plantea la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;</p> <p>Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, las Alcaldías y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizado en la Ciudad de México.</p>

<p>II a . XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8. La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:</p> <p>I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento</p>	<p>II a . XIX.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8. La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:</p> <p>I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad siempre que no hayan sido condenadas mediante sentencia firme.</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.</p>
--	--

<p>de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.</p> <p>En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p> <p>Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;</p> <p>II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;</p> <p>III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p>	<p>En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p> <p>Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;</p> <p>II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;</p> <p>III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>XII. Garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo establecido en el presente Código.</p> <p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. ... a LI. ...</p>
---	---

<p>I. ... a LI. ...</p> <p>LII. Las demás señaladas en este Código.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>LII. Celebrar los convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional, así como con las autoridades y órganos administrativos federales y locales competentes para garantizar que en los centros de reclusión ubicados en la Ciudad de México, se garantice la emisión del voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme.</p> <p>LIII. Las demás señaladas en este Código.</p> <p>Artículo 70 Bis. Para garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme, el Consejo General conformará una Comisión provisional encargada de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto.</p> <p>Serán personas integrantes de esta comisión, tres personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, y una persona representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.</p> <p>Dicha Comisión deberá instalarse el año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer a la Presidencia del Consejo los convenios necesarios para</p>
---	---

	<p>garantizar el voto de personas privadas de la libertad sin sentencia firme;</p> <p>II. Proponer al Consejo General las medidas necesarias para brindar las facilidades a las personas privadas de la libertad sin sentencia firme, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista nominal de electores, para las elecciones a celebrarse;</p> <p>III. Presentar al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme, así como lineamientos, procedimientos, y demás insumos;</p> <p>IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las personas ciudadanas privadas de la libertad sin sentencia firme de la Ciudad de México;</p> <p>V. Presentar bajo el principio de austeridad y máxima eficacia al Consejo General el proyecto de impacto presupuestal derivado de garantizar el derecho al voto a personas privadas de la libertad, para su inclusión en el presupuesto institucional; y,</p> <p>VI. Las demás que establezca este Código, demás leyes y ordenamientos aplicables en la materia.</p>
--	--

La Comisión observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Comisión provisional a la que hace referencia el artículo 70 Bis del presente Decreto deberá instalarse al menos 30 días naturales antes de que inicie el proceso electoral 2023-2024. Para ello, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo designará a la persona Consejera Electoral que presidirá dicha Comisión.

Una vez concluido el proceso electoral, el personal técnico y operativo que apoye al Comité deberá rendir un informe final.

CUARTO.- El Congreso de la Ciudad para el proceso electoral 2024 deberá destinar los recursos necesarios para la

	implementación del derecho al voto de las personas en prisión preventiva.
--	---

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México; II Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México con el objetivo de garantizar el voto a personas en prisión preventiva, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

Único.- Se reforman los artículos 6 y 8; se agrega la fracción XII al artículo 36 y las fracciones LII, LIII y LIV al artículo 50; Y se crea el artículo 70 Bis; todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

Artículo 6. En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código;

Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, las Alcaldías y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizado en la Ciudad de México.

II a . XIX.

...

...

...

Artículo 8. La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, **así como garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad siempre que no hayan sido condenadas mediante sentencia firme.**

II. a IX. ...

Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;

III. **Garantizar** a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones

IV. a XI. ...

XII. Garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo establecido en el presente Código.

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

I. ... a LI. ...

LII. Celebrar los convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional, así como con las autoridades y órganos administrativos federales y locales competentes para garantizar que en los centros de reclusión ubicados en la Ciudad de México, se garantice la emisión del voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme.

LIII. Las demás señaladas en este Código.

Artículo 70 Bis. Para garantizar el derecho al voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme, el Consejo General conformará una Comisión provisional encargada de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto.

Serán personas integrantes de esta comisión, tres personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, y una persona representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.

Dicha Comisión deberá instalarse el año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo los convenios necesarios para garantizar el voto de personas privadas de la libertad sin sentencia firme;
- II. Proponer al Consejo General las medidas necesarias para brindar las facilidades a las personas privadas de la libertad sin sentencia firme, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista nominal de electores, para las elecciones a celebrarse;
- III. Presentar al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia firme, así como lineamientos, procedimientos, y demás insumos;
- IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las personas ciudadanas privadas de la libertad sin sentencia firme de la Ciudad de México;
- V. Presentar bajo el principio de austeridad y máxima eficacia al Consejo General el proyecto de impacto presupuestal derivado de garantizar el derecho al voto a personas privadas de la libertad, para su inclusión en el presupuesto institucional; y,
- VI. Las demás que establezca este Código, demás leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

La Comisión observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Comisión provisional a la que hace referencia el artículo 70 Bis del presente Decreto deberá instalarse al menos 30 días naturales antes de que inicie el proceso electoral 2023-2024. Para ello, el Consejo General del Instituto

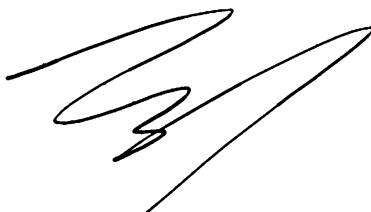
mediante Acuerdo designará a la persona Consejera Electoral que presidirá dicha Comisión.

Una vez concluido el proceso electoral, el personal técnico y operativo que apoye al Comité deberá rendir un informe final.

CUARTO.- El Congreso de la Ciudad para el proceso electoral 2024 deberá destinar los recursos necesarios para la implementación del derecho al voto de las personas en prisión preventiva.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de abril de 2023.

ATENTAMENTE



DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS



Ciudad de México, 24 de abril de 2023
DIPTVR/IIL/269/2023

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
COORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

PRESENTE

Me permito saludarles, al tiempo de solicitar gire sus apreciables instrucciones para inscribir en el orden del día de la **Sesión Ordinaria del jueves 27 de abril de 2023** para presentar ante el Pleno la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de garantía del derecho al voto para personas en prisión preventiva**

Derivado de la materia en cuestión, se sugiere que sea turnada para su análisis y dictaminación a la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y deseo que tengan un excelente día.

ATENTAMENTE

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS